

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 268 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PCIAL. 561 (RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PER-
SONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL).

Entró en la Sesión 03/12/07

Girado a la Comisión P/R LEY SANCIONADA
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



As 268/07

Handwritten notes:
Boide
Asec
32/11/07

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Handwritten: Seguridad, Justicia y Culto

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 39 de la Ley provincial 561 por el siguiente texto:
"Artículo 39.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo ~~y Justicia~~ y/o la autoridad administrativa competente, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, definirá en el ámbito de la Administración Provincial, los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro.

Deberá perseguir como objetivo primordial, la determinación de las insalubridades laborales y la forma de protección para que éstas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último.

Cuando determine tareas en que no exista forma alguna de protección, para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá considerarlos en forma particular y fijar un régimen especial al respecto.

La falta de cumplimiento al plazo señalado en el primer párrafo, será considerada falta grave."

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese. *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

Handwritten signature/initials.

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
V.F.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Ushuaia, 24 de Octubre de 2007.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Cuando sancionamos la Ley provincial 561, determinamos en su artículo 39, la conformación de un Consejo Permanente integrado por representantes de la Subsecretaría de Trabajo, la Secretaría de Salud y autoridades del IPAUSS -entre otras- a fines de que, a través de la intervención de los respectivos cuerpos técnicos y profesionales, elaboraran dictámenes y/o informes, en la determinación de tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro en el ámbito estatal.

Pretendimos con ello resolver con justicia y equidad, y en un plazo razonable, una problemática que afecta a todos los sectores de la Administración Pública. Prueba de esto es el sinnúmero de reclamos que los trabajadores formulan periódicamente en demanda de satisfacción frente a sus condiciones laborales.

Desafortunadamente desde su creación y hasta la fecha, ese consejo asesor no ha podido o no ha querido, pese a los reiterados reclamos formulados desde esta Legislatura, avanzar o definir las tareas que le fueron asignadas mediante la ley mencionada.

Nadie puede poner en duda de que esta circunstancia perjudica a los trabajadores que se ven afectados por el desempeño de sus tareas en ambientes inadecuados sin la debida y merecida protección legal.

Vale recordar al respecto, que determinar la realización de tareas insalubres, riesgosas y/o penosas no importa privilegio alguno. Se trata lisa y llanamente de equilibrar desigualdades. Esa debió ser la tarea a cumplir por el Consejo Permanente de conformación mixta previsto por el artículo 39 de la Ley provincial 561.

A la luz de la experiencia, corresponde a esta Legislatura arbitrar los medios conducentes a efectos de obtener los resultados que todos deseamos. Para ello propongo, mediante este proyecto, la disolución del citado consejo y poner en cabeza de la autoridad administrativa local, la obligación de definir cuales son los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, con el asesoramiento técnico adecuado y fundadamente, en un plazo perentorio e impostergradable, con una perspectiva integral de toda la Administración Pública.

Tengo la certeza de que mis pares comparten los criterios expuestos y que por ello acompañarán este proyecto de ley.

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

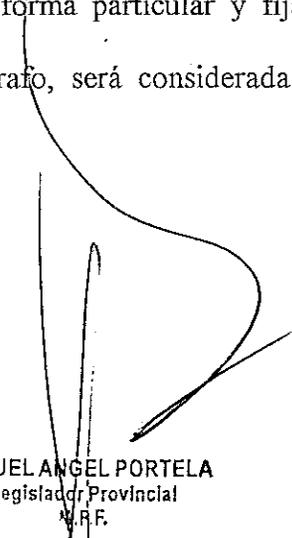
Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 39 de la Ley provincial 561 por el siguiente texto:
"Artículo 39.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y/o la autoridad administrativa competente, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, definirá en el ámbito de la Administración Provincial, los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro.

Deberá perseguir como objetivo primordial, la determinación de las insalubridades laborales y la forma de protección para que estas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último.

Cuando determine tareas en que no exista forma alguna de protección, para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá considerarlos en forma particular y fijar un régimen especial al respecto.

La falta de cumplimiento al plazo señalado en el primer párrafo, será considerada falta grave."

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.



MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.